

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>o</sup>50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>o</sup>50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.<sup>o</sup>50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.), sale hoy de Zaragoza á las seis y veinte minutos de la mañana para Logroño y Burgos, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

**TELEGRAMAS REFERENTES AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)**

ZARAGOZA 24, 3.<sup>o</sup>20 tardes.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. ha tenido recepción hoy de dos á tres y media. Han concurrido todas las Autoridades y numerosas comisiones de los partidos monárquicos, que han dirigido á S. M. sentidas frases, y representaciones de los gremios.

Esta tarde revistará S. M. los cuarteles de esta capital, y por la noche habrá comida en Palacio.»

IDEM ID., 4.<sup>o</sup>18 tardes.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Ha concluido la recepción que ha estado brillantísima, habiendo concurrido más de 1.200 personas. Doscientos artesanos han presentado á S. M. una exposición pidiendo se cierren algunos talleres en este presidio, y se han despedido dando repetidos y entusiastas vivas á S. M.

A esta hora el REY visita los cuarteles.

Esta noche á las ocho habrá comida oficial, á la que están invitadas las Au-

toridades, Senadores, Diputados y Jefes militares.»

IDEM ID., 11.<sup>o</sup>40 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. ha visitado los cuarteles, siendo recibido con vivo entusiasmo. Ha dirigido la palabra á la Oficialidad, y ésta le ha vitoreado repetidas veces.»

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

*Reales órdenes.*

Vista la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre la forma en que debe hacerse la distribución mensual de fondos provinciales:

Vistos los artículos 21 de la ley provincial vigente, 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y los 93, 95 y 96 del reglamento para la ejecución de dicha ley:

Vista la Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882:

Considerando que el art. 121 de la ley no detalla la manera y forma en que ha de efectuarse la distribución mensual de fondos, y sólo determina á quién corresponde la facultad de aprobarlo, y que el art. 37 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 señala la forma como dicho servicio ha de realizarse, y el reglamento para la ejecución de la misma resuelve hasta las incidencias que en el mismo pudieran surgir, cuya ley y reglamento declara la Real orden de 28 de Diciembre de 1882, que no las ha derogado la ley provincial de 29 de Agosto último:

Considerando que la Comisión provincial no alega razón alguna legal en su apoyo, y si sólo trata de interpretar el art. 121 de la ley, dándole más extensión de la que realmente tiene, sin tener en cuenta lo declarado en la Real orden de 28 de Diciembre de 1882 antes citada, ni la práctica de la forma establecida en tanto tiempo, ni que haya producido conflictos ni perturbaciones en la Administración que pudieran aconsejar su modificación:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que las distribuciones mensuales de fondos de las Diputaciones provinciales se formen con estricta sujeción á lo que dispone el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, entendiéndose Comisión provincial en lugar de Consejo, y Ordenador en vez de Gobernador.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión

provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Ramón Escuer, alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró exceptuado del servicio militar activo en el reemplazo del presente año, por el cupo de Alcubierre, á Baltasar Gracia y Lacambra, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Manuel Ramón Gracieta, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de Alcubierre, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Huesca declaró exento del servicio militar activo por dichos cupo y reemplazo á Baltasar Gracia Lacambra, estimando la excepción que alegó en tiempo, de hijo único en sentido legal de madre que tiene otro en el Ejército sirviendo por su suerte.

Según resulta del expediente, el padre del mozo tiene otro hijo soltero, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

El Ayuntamiento negó la excepción, fundándose en que el padre del mozo tiene otro hijo soltero, mayor de 17 años, no impedido para trabajar, hermano de aquél, y á su vez del que sirve en el Ejército, y en el que la excepción del párrafo décimo debe aplicarse preferentemente al padre, puesto que el párrafo tercero del núm. 10 del art. 92 de la ley, únicamente procede cuando falta el padre del mozo.

La Comisión provincial revocó el fallo porque el mozo que alegó la excepción es hijo único en sentido legal de la madre.

Vistos el párrafo décimo del art. 92 y las reglas del 93 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que para la excepción del párrafo décimo pueda ser alegada por las madres casadas, es preciso que los hijos que traten de excepcionar, lo sean de matrimonio anterior, puesto que la ley al referirse á madre casada, parte del supuesto de que el marido no es padre del mozo:

Considerando que existiendo el padre de Baltasar Gracia, con referencia á él deben estimarse las circunstancias de la excepción, puesto que lo preceptuado en el apartado 3.<sup>o</sup> del párrafo décimo del artículo 92 sólo es aplicable la madre casada cuando no existe el padre del mozo:

Considerando que no debe reputarse

hijo único, en sentido legal á Baltasar Gracia, puesto que tiene otro hermano de padre soltero, mayor de 17 años, no impedido para trabajar:

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado y declarar soldado á Baltasar Gracia Lacambra, el cual debe ingresar en el servicio activo, dándose de baja en el Ejército al mozo á quien por número le corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

**Gobierno civil.**

*Vigilancia.—Negociado 2.<sup>o</sup>*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dos pasajeros desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales entre una y dos de la tarde del día 15 del actual, salieron de Chinchilla y andando se dirigen á esta Corte.

Si fuesen habidos, serán puestos á mi disposición, ocupándoles las armas y documentos que lleven consigo por presumirse pertenezcan á un hombre desconocido que fué hallado cadáver por muerte violenta el día 15 del corriente en la carretera de Madrid á Valencia, kilómetro número 297.

*Señas de los desconocidos.*

Uno alto, grueso, vestido de verano, con pantalón blanquinoso, blusa de color carne, calzado de alpargatas, sombrero pequeño negro, con un palo en la mano, recién afeitado, pelo negro, color trigueño; y el otro de carnes y estatura regular, más delgado y más bajo que el anterior, moreno, pelo y barba negra, ésta algo crecida, con gorra de seda á la cabeza, chaqueta oscura larga y un palo bastón.

Madrid 22 de Agosto de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Diputación provincial.**

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.—MES DE JULIO DE 1883.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas	cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.		
Producto de las rentas y censos de la provincia.		
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.		
Idem de donativos, legados y mandas.		
Idem de repartimiento provincial.	193.392	46
Idem del recargo sobre la sal común.		
Idem del ramo de Instrucción pública.		
Idem del id. de Beneficencia.	150	
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.		193.542
Idem de arbitrios especiales.		
Idem de recargos extraordinarios.		
Idem de empréstitos.		
Idem de enajenaciones.		
Idem de resultados de presupuestos anteriores.		
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.		
Idem de reintegros.		
Movimiento de fondos.	Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.	
	Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.	
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>193.542</b>	<b>46</b>

**DATA.**

Sección primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administración provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.	11.480	5.433	16.913
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	2.416	83	2.499
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	370		370
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	2.291	166	2.457
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.	166		166
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.			

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.			
Idem por id. del servicio de bagajes.			
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.			
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.			
Idem por id. de calamidades públicas.			

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	4.193		4.193
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.			
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo.			
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.			

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.		50	50
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.		2.814	2.814
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	812	125	937
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.			
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	250	62	312
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.			
Idem por id. de la Biblioteca provincial.			
Idem por id. del Museo provincial.			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.		700	700
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	854	6.515	7.369
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	4.714	8.146	12.861
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.	1.185	28.820	30.005
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles.			
Idem por id. de Establecimientos penales.			
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase.			
<b>Segunda sección.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.		25.000	25.000
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.957		1.957
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.		1.812	1.812
<b>Tercera sección.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.			
<b>Reintegros.</b>			
Satisfecho por dicho concepto.			
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.			
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1882 á 1883.			
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>30.694</b>	<b>79.730</b>	<b>110.424</b>

**RESUMEN.**

	Plas.	cénts.
Importa el Cargo.	193	542
Idem la Data.	110	424
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio.	83	117

En Madrid á 14 de Agosto de 1883.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—El Depositario, Francisco Agustín

**Comisión provincial.**

Sesión de 9 de Agosto de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. ORIOI.

Señores que asisten:  
Cemboraín España.—San Martín de la Vara.—Rojas.—Villalón.  
Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.  
Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:  
Quedar enterada de la Real orden trasladada por el Sr. Gobernador, concediendo la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Madrid para cobrar los arbitrios establecidos:—1.º, sobre la tarifa adicionada á la general de consumos;—2.º, sobre los materiales de cons-

trucción comprendidos en la tarifa que acompaña al expediente:—3.º, sobre los perros; y con el carácter de interino, y negando los arbitrios pedidos:—1.º, sobre los billetes de circulación en los tranvías;—2.º, sobre el titulado, romana de villa, y 3.º, sobre el ganado empleado en el arrastre de toda clase de vehículos; pudiendo imponerlo sobre los carros de transporte con arreglo al art. 137, regla 2.ª párrafo 14, con la limitación de la regla 8.ª; disponiendo pase dicha Real orden al Negociado para que le tenga presente en lo sucesivo.  
Informar al Sr. Gobernador que es improcedente el procedimiento ejecutado seguido por el Ayuntamiento de Manzanares contra el ex-Alcalde D. Angel Viñas; procedimiento que podrá utilizar directamente dicha Corporación contra los deudores, siempre que sus respectivos débitos reúnan las condiciones exigidas, y contra el Sr. Viñas en cuanto se encuentre personalmente en este caso: todo

perjuicio de la responsabilidad civil que impone el art. 158 de la ley á los Ayuntamientos por negligencia cuando ésta resulte probada.

Informar al Sr. Gobernador que no debe prevalecer el recurso de alzada interpuesto por D. José Vicente Agusti, vecino de Carabanchel Bajo contra la providencia dictada por dicha autoridad, en el incidente sobre cambio de fianza, propuesta por D. Diego Romero, depositario que fué de fondos municipales de dicho pueblo en 1879-80; debiendo quedar por lo tanto, firme y subsistente la indicada providencia por la que se dispuso el cambio de fianza solicitada.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de Humanes, correspondientes al ejercicio de 1876 á 1877 y las de Móstoles relativas al año económico de 1880 á 1881.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Dar las gracias y hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el donativo hecho al Hospital de San Juan de Dios, por la Excelentísima Señora Marquesa de Malpica, consistente en 66 metros de terliz, importante 100 pesetas.

Quedar enterada del oficio del Director del Hospicio participando haber fallecido el Inspector de Sección del Establecimiento D. Francisco Antonio Toyos, y declarar vacante la plaza.

Suspender de empleo y sueldo á Don Juan Pascual y Altageme, practicante de segunda clase de la Sección de Farmacia por haber abandonado el servicio ausentándose de Madrid sin la correspondiente licencia.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Manuel Aguirre, Médico de la Beneficencia provincial.

Negar la licencia que para ausentarse de esta Corte solicita D. Miguel Alcázar Muñoz, Ayudante de Inspector del Hospicio, por no haber en la actualidad quien le sustituya durante su ausencia.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Setiembre próximo, por el ejercicio corriente, que asciende á 351.822 pesetas 32 céntimos.

Aprobar asimismo la distribución de fondos para el mismo mes por ampliación del ejercicio de 1882 á 83, importante 235.000 pesetas.

Conceder un mes de prórroga á Don Cipriano Garrote, para que pueda tomar posesión del cargo de Cajero de los fondos de primera enseñanza de esta provincia, con el fin de examinar la escritura de fianza que ha presentado para responder del desempeño de dicho cargo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

**Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras.**

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de las mensualidades de Abril y Mayo del corriente año á las nodrizas de la provincia de Madrid que tengan ó hayan tenido en su poder expositos de dicho asilo, y se las adeuden las indicadas mensualidades, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Mesón de Parés, núm. 80, en los días 6, 7, 10 y 11 de Setiembre próximo, en la forma siguiente:

Día 6 de Setiembre.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.

Día 7 de idem.—Partidos de Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Días 10 y 11 de idem.—Partidos de Chinchón y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y fe de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda, y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tam-

co á la que no se presente en los días señalados, según orden de dicha Ilustre Junta.

Madrid 18 Agosto 1883.—El Inter-ventor, Edgardo Fernández.—V.º B.º—El Director, A. Domarco Moreno.

**Providencias judiciales.**

**Lozoya.**

Terminado el presupuesto municipal que ha de regir en el presente ejercicio, se halla de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría de este municipio para oír las reclamaciones que de su ensanche puedan hacer los vecinos de la misma.

Lozoya 14 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Basilio Serna.

**Providencias judiciales.**

**AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.**

**Madrid.**

La sección primera de la Sala de lo criminal, en vacaciones de esta Audiencia territorial, dictó auto en 16 del corriente, mandando se llame y busque por requisitoria á Francisca Ovillo y Bermudez, natural de Oviedo, de esta vecindad, de 29 años de edad, soltera, sirviente, que parece habitó últimamente en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 5, y que ha de residir en esta Corte, á quien se sigue causa por lesiones á Agueda Abuñoz, y que no compareció en el día señalado para la celebración del juicio oral, á fin de que en el término de 20 días se presente en esta Audiencia y Escribanía de Cámara del infrascrito, con apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente requisitoria en Madrid á 20 Agosto de 1883.—José Cozzer.

**Colmenar Viejo.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Ramón Herreros, Presidente en comisión de esta Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, llama y cita á Juan Ballesteros Barroso, alias el Perro, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Aldealengua de Pedraza, partido de Sepúlveda, vecino de Lozoya, de 18 años de edad, soltero, sirviente, ausente en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que como comprendido en el número primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca en esta Audiencia á fin de hacerle saber una diligencia en causa que se le sigue con otro por robo; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, se ruega á las Autoridades civiles y militares, y en cargo á los agentes del orden judicial la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo, siendo habido, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Agosto de 1883.—Angel Ramón Herreros.—Licenciado Antonio García Paredes.

**Señas del procesado.**

Estatura regular, color bueno, sin barba, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular.

**JUZGADOS MILITARES.**

**León.**

D. Santiago Lubén González, Alférez,

Fiscal del tercer escuadrón del regimiento caballería de reserva, núm. 20.

Habiéndose asusentado de Madrid, calle de Salitre, núm. 42, cuarto segundo izquierda, donde se hallaba con autorización del Jefe de la estinguida comisión reserva caballería de Lugo, el soldado de segunda clase Juan Sor Canosa, hijo de Joaquín y de Josef, natural de Riamonte, provincia de Coruña, vecindado en Madrid, tuvo entrada en la caja de quintos del expresado Madrid el día 29 de Marzo de 1878, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista adicional de 1882.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado soldado, previniéndole que se presente al Gobierno militar de Madrid dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presete edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 16 de Agosto de 1883.—Santiago Lubén.

D. Santiago Lubén y González, Alférez, Fiscal del tercer escuadrón del regimiento de caballería de reserva, número 20.

Ignorándose el paradero del soldado de la estinguida Comisión reserva caballería de Lugo Juan Fernández Rodríguez, hijo de José y de María, natural de Armental, provincia de Lugo, y vecindado en Madrid, parroquia de San Antón, Juzgado de primera instancia del Centro, y de oficio de dependiente, y en la actualidad del regimiento caballería reserva, núm. 20, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista oficial de 1883;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por el segundo edicto, al expresado soldado, previniéndole que se presente al Gobierno militar de Madrid, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

León 15 de Agosto de 1883.—Santiago Lubén.

**Zaragoza.**

D. Antonio María Puerto, Teniente del segundo Batallón del Regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el soldado de la quinta Compañía del segundo Batallón y Regimiento Angel Manzano González, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Agosto de 1883.—Antonio María Puerto.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lorenzo Alguacil y al conocido por el Mosca, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—V.º B.º—Carrasco.—El Secretario, Juan P. Pérez.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en fecha de hoy, refrendada por mi el Escribano y recaída en la causa criminal, por extravío de unos resguardos del Banco de España, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á Doña Carolina Vidal de San Miguel y á Doña Yulita Fernández Vidal, cuyos domicilios y paradero se ignoran, á fin de que presten declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1883.—V.º B.º—El Juez, Sebastián Carrasco.—El Escribano, por mi compañero Burgos, Pedro Aja.

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, por el presente se hace saber que ante dicho Juzgado y mi Escribanía se ha entablado demanda de mayor cuantía por el procurador D. Francisco Quintín Fernández, á nombre de D. Alfonso Gómez Pellico, contra los que se crean con derecho á un censo que aparece impuesto sobre un solar ó corral, sito en la calle del Barquillo de esta capital, señalado con los números 11 antiguo, 31 moderno y 45 novísimo, con vuelta á la calle de Regueros, por la que tiene el número 9, á favor de D. Andrés de Prado y Marmol como poseedor del mayorazgo fundado por D. Francisco de Prado y su mujer María Peñalota, según escritura otorgada en 23 de Mayo de 1853, ante Don Lorenzo Matamoros, en esta capital, y se cita, llama y emplaza á dichos demandados para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta oficial comparezcan á contestar la expresada demanda sobre prescripción y cancelación del censo sufrido; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 Agosto 1883.—V.º B.º—Bru.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre. 139

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Buenavista, se cita y llama á D. Andrés Rubieros, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 16 de Agosto 1883.—V.º B.º—Bru.—El actuario, Matías Aranda.

D. Carlos María Bru y González, Juez de Instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Infante, cuyas circunstancias, domicilio, señas por las que pueda ser identificado, y su actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue por robo hecho al Excmo. Sr. D. Francisco Silvela; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dado en Madrid á 15 de Agosto de 1883.—Carlos María Bru.—Por mandado de su Señoría, Antero Martín Insausti.

D. Ramón Clemente y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Doy fe que en el sumario instruido en dicho Juzgado y mi Escribanía por imprudencia temeraria contra José Fernández y Fernández, acordó el auto siguiente:

«Auto.—En la villa de Madrid, á 6 de Junio de 1883, el Sr. D. Carlos María

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente á Celestino Lahore, que ha estado al servicio del Excmo. Sr. Marqués de Miraflores; Vicente Polo, de oficio Cochero, y á Narciso N., que ha vivido en la calle de Don Pedro, núm. 8, con el fin de que presten la oportuna declaración en la causa que en dicho Juzgado se sigue contra Nemesio Vidal Gómez, por robo hecho al Excmo. Sr. D. Francisco Silvela, compareciendo al efecto en el término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que si no compareciesen, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Bru.—El actuario, Antonio Martín Insausti.

Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto este sumario; y

Resultando que por auto de este Juzgado de 24 de Abril último, se declaró terminado este sumario y remitido á la Superioridad, fué dejado sin efecto y devuelto para la práctica de nuevas diligencias, la que ha sido practicada:

Considerando que habiéndose practicado la diligencia prevenida por la Superioridad, procede en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, declarar terminado el sumario.

Su señoría dijo, se declara terminado el presente sumario, el cual se remita la Superioridad por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento del procesado y de Doña Blanca de la Escusura por la responsabilidad civil que pueda haberle, así como también de la parte perjudicada para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la Superioridad, haciéndose saber este auto por medio de atento oficio al Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.»

Y para que pueda tener lugar la notificación y emplazamiento de Doña Blanca de la Escusura, cuyo paradero se ignora, cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmó en Madrid á 12 de Agosto de 1883.—Ramón Clemente y Lázaro.

Por el presente y en virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Pedro Pascual Oliver, Secretario que fué del Gobierno civil de Pamplona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue en virtud de denuncia hecha por D. Eduardo Blasco, por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 10 Agosto de 1883.—V.º B.º.—Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

**Hospicio.**

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Rodríguez

y Trillo, hijo de José y Juana, natural y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de los Reyes, núm. 14, piso cuarto, de donde ha desaparecido, soltero, dependiente de Curia, de 20 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, y viste pantalón, chaleco y cazadora de lanilla color claro, y sombrero largo; para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa á D. Aniceto de la Roca; previéndole que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido procesado, poniéndole á mi disposición.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1883.—Francisco Rodríguez García.—Por mi compañero Lanzas, Federico Ca macho y Jiménez.

**Latina.**

D. Ricardo Seguer, Comisario de la quiebra de los Sres. Barceló y Llorca, del comercio de esta Corte, nombrado por el Juzgado de la Latina de la misma, á los que se crean con derecho á los bienes de dichos señores, hago saber que han sido nombrados sindicos de la referida quiebra, por mayoría de capital, Don Santiago Corbera y D. Francisco Benito, y por mayoría de votos, D. Pedro Casuso.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los acreedores que no han asistido á la junta, se publica este edicto en los periódicos oficiales y en los estrados del Juzgado.

Madrid 23 Agosto de 1883.—V.º B.º.—Ricardo Seguer.—El actuario, por García Inés, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Pedro Gil, de 61 años, natural de San Cosme (Lugo), casado, jornalero, cuya vecindad y actual paradero se ignora, así como el de sus dos hermanos y amigo que le acompañaban en la tarde del 28 de Junio último y estuvieron bebiendo vino en la taberna núm. 29 de la calle del Humilladero, habiendo sufrido el Pedro contusión en la región occipital y orosiones en la frontal, á virtud de una caída camal sufrida en la trastienda de dicho establecimiento, para que en término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que les pare el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto 1883.—V.º B.º.—Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Eulogia Santa Aurea, natural de Sigüenza, hija de padres desconocidos, de 29 años de edad, que ha vivido primeramente en el paseo de los Olmos, núm. 15, después en el paseo de las Delicias, casa sin número, y con posterioridad en la calle del Amparo, núm. 100, para que en su expresado término comparezca ante el referido Juzgado, con el fin de que extinga la pena de dos meses y un día que le han sido impuestas en causa que contra la misma se ha seguido por lesiones.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias hasta conseguir su captura.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1883.—Eduardo Ruiz García de la Peña.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

D. Vicente Conti y Reinoso, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Melchor Andrés Riera, de estatura alta, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaño, natural de Segovia, hijo de José y María, casado con Lorenza Arroyo, de 38 años de edad, zapatero, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del referido procesado, y verificada que sea esta conducirlo á la cárcel de hombres de esta capital, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1883.—Vicente Conti.—El actuario, por mi compañero García Inés, José T. Sanchez de las Matas.

**Palacio.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, etc.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez, á Ramón González Pérez, hijo de Hermenegildo y Juliána, natural de esta Corte, soltero, peón de albañil, de 22 años de edad, que habitaba en la calle del Rosario, núm. 29, cuarto principal, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la Cárcel de Hombres, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; advirtiéndole que si para dicho término no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho individuo, al cual, habido que sea, lo dejen en la Cárcel de Hombres de esta capital á mi disposición dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1883.—Gregorio Vieito.—Por mandado de su señoría, Santos Prieto.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mannel de la Mata Martín, soltero, jornalero, de edad de 25 años, que ha vivido en la casa de labor de la Moncloa, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de esta Corte, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración acordada en el sumario instruido sobre muerte al parecer casual de Ramona Eivira; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1883.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Ramón Martínez Aguilar.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario criminal de oficio contra Francisco Puentes Frutos, natural de Colmenar Viejo, hijo de Ildelfonso y de Eustaquia, viudo, jornalero, de 52 años de edad, que habitó en la calle de la Paloma, núm. 6, patio, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido Francisco Puentes para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1883.—Gregorio Vieito.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltrán y Aguado.—Es copia.—F. Beltrán.

**Universidad.**

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez instructor del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á María Sanz, casada con José Más, que habitaba calle de Santa Agueda, núm. 2, piso cuarto, ignorándose en la actualidad su paradero para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado para declarar como procesada en la causa que se la sigue por estafa de un peinador y un pañuelo de Manila; apercibiéndola que si no comparece será declarada rebelde parándola el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y detención de dicha procesada, cuyas señas personales que constan son: estatura regular, pelo rubio y rizado, delgada, tiene una nuve en el ojo izquierdo, siendo su costumbre de vestir á estilo de las artesanas con pañuelo mantón y pañuelo á la cabeza, y siendo habida será puesta á disposición de este Juzgado en clase de detenida.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—José González.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

**Colmenar Viejo.**

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la Capellania colativa fundada el año 1522 por el presbítero D. Andrés Rodríguez, en la parroquia de San Sebastián de los Reyes, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, mediante haberse presentado solicitando la adjudicación de dichos bienes, Claudio Navacerrada, vecino del expresado pueblo, como pariente del fundador, haciéndose presente que este es el segundo llamamiento, habiendo comparecido durante el primero alegando derecho á referidos bienes Francisco López Navacerrada, que indica se halla en el grado de décimo nieto de la hermana del fundador Doña Isabel Rodríguez; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo 14 de Agosto de 1883.—El Juez de primera instancia, Dr. Antonio de P. Orto.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 140

**Sepúlveda.**

D. Manuel García López, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente y término de ocho días, se cita, llama y emplaza á Tomás Moreno Sanz, hijo de Tomás y Toribia, natural de Santo Tomás del Puerto, jornalero, de 30 años, soltero, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, boca y cara regular, color bueno, que se cree exista como sirviente en la provincia de Madrid, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y su Sala audiencia, á fin de ampliar indagatoria en causa contra sí mismo por hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y ruego y encargo á los individuos de la policía judicial y demás Autoridades, que si fuere habido, le hagan conducir á disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á 10 de Agosto de 1883.—Manuel García López, — Por su orden, el Secretario, Francisco de Pedro.